

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 11:07 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **G.B.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA VI-01971-P-0000**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado B.E.G. DNI 3., su Defensa, Dra. Belén Blanchet, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Pedro Peralta, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Rechazar la incorporación del interno B.E.G. DNI 3. a la Tercera Etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (Salidas sin supervisión), por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer lugar parcialmente al pedido de la Defensa, sin perjuicio de la conformidad del Ministerio Público Fiscal y en consecuencia, ampliar el régimen de salidas que usufrutúa el interno B.E.G. DNI 3. en los términos del Art. 56° Quater de la Ley 24.660, teniendo en cuenta los informes elaborados por el Consejo Correccional, la proximidad del Agotamiento de Pena del nombrado (07/08/2026), el principio de progresividad, el fin resocializador de la pena y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Conceder al condenado B.E.G. DNI 3. un nuevo régimen consistente en dos (2) salidas mensuales (sábados de por medio) por el término de seis (6) horas, en horario diurno, no acumulables, en el domicilio de su pareja y referente Sra. W.R., sito

en c.3.s.e.c.2.y.1.de la Ciudad de Viedma, de conformidad con la normativa legal vigente.

Quinto: Modificar el nivel de confianza autorizado en el artículo primero de la Sentencia Interlocutoria de fecha 09/12/2025 y autorizar a partir de la presente que las salidas transitorias lo sean bajo custodia policial para el traslado con dispositivo de Control GPS.

Sexto: Hacer saber al interno B.E.G. DNI 3. que se mantienen las demás pautas de conducta establecidas en la sentencia interlocutoria de fecha 09/12/2025, mediante la cual se lo incorporo a las salidas establecidas en el marco del Régimen preparatorio para la liberación, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el beneficio concedido.

Séptimo: Notifíquese a las víctimas en el marco de lo dispuesto en el Art. 11° Bis de la ley 24.660.

Octavo: Registrar, y notificar a las partes, a la UADME, al Director del Complejo Penal N° 1 y al Referente y firme que se encuentre, ejecútese.